



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014003011 2015 00603 00
DEMANDANTE	JOSE RICARDO URUETA LOPEZ
DEMANDADO	HILDA DE LA HOZ URUETA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 23 febrero de 2022 contra el auto que resuelve sucesión procesal. Provea.

Barranquilla, 10 de mayo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (...)

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Lo esgrimido se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Que *solo se reconoció a VIVIVANA URUETA ARIZA como sucesora de JOSE RICARDO URUETA LOPEZ, dejando por fuera a YOMAIRA URUETA ARIZA DE GALLO, GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY, PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA y RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA.*

- Que *se aportaron los registros civiles de los hijos legítimos de JOSE RICARDO URUETA LOPEZ para demostrar su calidad de herederos y se reconocieran como sucesores procesales.*

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario da cuenta este despacho que en efecto YOMAIRA URUETA ARIZA DE GALLO, GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY, PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA y
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA logran acreditarse como sucesores procesales del señor JOSE RICARDO URUETA LOPEZ por lo que se tendrán como tales y así se dispondrán en la parte resolutive de esta providencia, reponiéndose parcialmente el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto objeto de recurso.

Segundo. Tener a VIVIVANA URUETA ARIZA, YOMAIRA URUETA ARIZA DE GALLO, GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY, PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA y RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA como sucesores procesales de JOSE RICARDO URUETA LOPEZ.

Tercero. Ejecutoriada lo anterior, vuelva el proceso al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 060 Hoy: 11 de mayo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO